

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ENFERMEDAD MENTAL	RESIDENCIA	Todos los días del año	64,00 €/día
		CENTRO DE DÍA		44,00 €/día
		VIVIENDA SUPERVISADA HASTA 4 PLAZAS		28,00 €/día
		VIVIENDA SUPERVISADA MÁS DE 4 PLAZAS		24,00 €/día

Segunda.— A los efectos de esta Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y reglas:

- La modalidad de usuario indica el nivel de apoyo que precisa una persona que ocupa una plaza de concierto sin que se altere la tipología de la plaza.
- Gran dependiente: Persona mayor, que ocupando una plaza de persona asistida, tenga reconocido el grado III en cualquiera de sus niveles según la clasificación de la situación de dependencia establecida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo.
- Dependiente: Persona que tiene reconocido cualquiera de los grados de dependencia o la calificación de asistido de acuerdo con la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.
- Modalidad de usuario no dependiente: Persona mayor, que ocupando una plaza de tipología asistida por ser acompañante de otra persona, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 56/2001, de 8 de marzo por el que, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, tiene esta valoración según la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo.

En el caso de que se produjera el cambio en la modalidad de usuario cuando la persona a la que afecte esté ocupando una plaza de concierto, el coste máximo correspondiente a la nueva modalidad se tomará como referencia a partir del primer día del mes siguiente a que se produzca dicho cambio.

- En estancia diurna, cuando se hable de centros ubicados en el medio rural, se entenderán por tales, aquéllos que se encuentren ubicados en localidades que no superen los 10.000 habitantes y que puedan prestar servicios a poblaciones que se encuentren a una distancia del centro no superior a 15 Kilómetros y siempre que debido a sus especiales circunstancias de situación, dispersión u otras se entiendan especialmente gravosas para las entidades concertadas.
- Para las plazas residenciales para personas con discapacidad intelectual con alteraciones de conducta, cuando temporalmente se precise ampliar los apoyos a la persona que está ocupando dicha plaza motivados por la frecuencia en la aparición de crisis que pongan en riesgo la integridad física tanto de la persona como de las de su entorno que aconsejen una especial supervisión, a propuesta de la Gerencia Territorial correspondiente y previa Resolución individual de la Gerente de Servicios Sociales se podrá complementar la liquidación de estancias en una cuantía no superior a 89,04 €/día, que será fijada individualmente según las necesidades. Se realizará un seguimiento de estos casos con una periodicidad no superior a tres meses.

Tercera.— El precio de la plaza reservada será del 50 por 100 del acordado para la plaza ocupada, pudiendo, no obstante, pactar ambas partes que el precio de la plaza reservada sea cero euros.

Cuarta.— Los precios acordados podrán ser actualizados en la forma prevista en el artículo 7.3 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de pla-

zas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

Quinta.— Los precios que se establezcan en los conciertos, tanto para plaza ocupada como para plaza reservada comprenderán todos los conceptos que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deba abonar por cada plaza concertada, entendiéndose incluidos todo tipo de impuestos que se devengasen por razón del concierto, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como otros impuestos o tasas estatales, autonómicas o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

Sexta.— La presente Resolución será eficaz el día 1 de enero de 2009, fecha en la que sustituirá a las Resoluciones de 30 de abril de 2008 y de 12 de septiembre de 2008.

Séptima.— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 15 de diciembre de 2008.

Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina la puntuación mínima exigida para el acceso al listado de demanda de plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León con el objetivo de integrar el sistema para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en el sistema de Servicios Sociales, adaptó los baremos de acceso a los Servicios Sociales según las variables contempladas en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, a aquellas prestaciones comunes a ambos sistemas.

El Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, aprobado por Decreto 56/2001, de 8 de marzo, establece los principios generales para la elaboración de los listados de valoración y de demanda en las que se integrarán las personas mayores que soliciten una plaza residencial.

La aplicación gradual de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y la integración de los sistemas de dependencia y de servicios sociales, aconsejan la actualización de la puntuación asignada para la incorporación en la lista de demanda, considerándose que tendrán derecho a las prestaciones contempladas en la Ley, aquellas personas que tengan una puntuación

igual o superior a 50 puntos en la capacidad funcional, determinada esta por la aplicación del baremo de la valoración de dependencia (BVD).

El artículo 14 del reglamento señala que se establecerá mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales la puntuación mínima exigida para el acceso a cada tipo de plaza.

Estas puntuaciones fueron establecidas mediante la Resolución de 30 de abril de 2008, («B.O.C. y L.» n.º 85, de 6 de mayo).

Por cuanto antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento y en uso de las facultades conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto 56/2001, de 8 de marzo,

DISPONGO:

Primero.— Las puntuaciones mínimas que han de superar las solicitudes para acceder al listado de demanda, de acuerdo con la tipología de plazas previstas en el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto 56/2001, de 8 de marzo, son las que a continuación se relacionan:

Personas no dependientes: Plazas para personas mayores válidas: 105 puntos.

Personas dependientes: Plazas para personas mayores asistidas: 160 puntos y/o una puntuación igual o superior a 50 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Personas dependientes: Plazas psicogeriatricas: 100 puntos y/o una puntuación igual o superior a 50 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Segundo.— Esta Resolución producirá efectos desde el 1 de enero de 2009, fecha en la que quedará sustituida por la misma la vigente Resolución de 30 de abril de 2008.

Tercero.— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 15 diciembre de 2008.

Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen los modelos de los documentos de evaluación de la enseñanza básica para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, modificada por Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, que asumió las competencias en materia de educación de personas adultas tras la modificación de la

estructura orgánica de la Consejería de Educación realizada por Decreto 76/2007, de 12 de julio, se aprobaron los documentos oficiales de evaluación de la enseñanza básica para personas adultas.

El cambio producido en los documentos oficiales de evaluación de la enseñanza básica para las personas adultas en la Comunidad de Castilla y León, tras la modificación mediante Orden EDU/2162/2008, de 10 de diciembre, de la Orden EDU/1666/2005, de 13 de diciembre, por la que se ordenan los niveles I y II de la enseñanza básica para personas adultas y establece su currículo, y tras la aprobación de la Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León, hace preciso el establecimiento de nuevos modelos de documentos de evaluación en sustitución de los determinados en la Resolución anteriormente indicada, que se considera oportuno dejar sin efecto.

Asimismo ha de tener reflejo en esta Resolución el cambio en la denominación de las enseñanzas básicas para personas adultas realizado mediante Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se modifican el Decreto 105/2004, de 7 de octubre, por el que se regula la Ordenación General de las enseñanzas y centros de educación de personas adultas y el Decreto 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León.

Por todo ello, y en atención a la facultad conferida en las disposiciones finales primera y segunda de las Ordenes EDU/1666/2005, de 13 de diciembre, y EDU/1259/2008, de 8 de julio, respectivamente, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los modelos de los documentos oficiales de evaluación de la enseñanza básica para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en esta Resolución será de aplicación en los centros y aulas de educación de personas adultas y en las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios que impartan enseñanza básica para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.º Documentos de evaluación.

1.º En las Enseñanzas de nivel de Iniciación y de nivel de Conocimientos Básicos, de conformidad con el artículo 13 de la Orden EDU/1666/2005, de 13 de diciembre, por la que se ordenan dichos niveles y establece su currículo, son documentos de evaluación el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico y, en su caso, las certificaciones acreditativas correspondientes.

2.º En la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas, de conformidad con el artículo 13 de la Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula dicha enseñanza en la Comunidad de Castilla y León, son documentos de evaluación las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y el informe personal por traslado.

3.º En los documentos de evaluación deberá figurar siempre y en lugar preferente la referencia a la norma que establece los currículos de la educación de personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.º Expediente académico.

1.º En las Enseñanzas de nivel de Iniciación y nivel de Conocimientos Básicos, el expediente académico del alumno se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

2.º En la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas, el expediente académico del alumno se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo II.

Artículo 5.º Actas de evaluación.

1.º Las actas de evaluación correspondientes a las Enseñanzas del nivel de Iniciación y del nivel de Conocimientos Básicos se ajustarán en su contenido a los modelos que figuran en los Anexos III-a, III-b y III-c.

2.º Las actas de evaluación correspondientes a la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas se ajustarán en su contenido a los modelos que figuran en los Anexos IV-a, IV-b, IV-c y IV-d.